

## Borrador del Proyecto de Ley

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### CAPÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la educación, regularlo y establecer las condiciones necesarias para su protección.

**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho fundamental de todas y todos los colombianos que busca garantizar la formación integral inclusiva, equitativa, con calidad y el pleno desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales.

El derecho a la educación promoverá oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia su garantía será responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en su triple dimensión de derecho, deber y servicio público. Su prestación por actores públicos, privados o mixtos se ejecuta bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, los principios y los fines de la educación.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará a todos los niveles de la educación y a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los aspirantes, estudiantes, docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

**Artículo 4º. Definición del sistema de educación:** El sistema de educación está compuesto por un conjunto articulado de principios, valores y normas, derivadas de políticas públicas nacionales o globales; por todos los actores, establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas; las competencias y procesos que proponen derechos y obligaciones; el financiamiento, la

información y la evaluación que el Estado disponga para la materialización del derecho fundamental a la educación. El sistema responderá a los procesos, cambios y retos de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### Elementos esenciales, principios, derechos y deberes

**Artículo 5°. Elementos esenciales.** El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad o asequibilidad
- b) Accesibilidad
- c) Aceptabilidad
- d) Adaptabilidad

**Artículo 6°. Disponibilidad o asequibilidad.** Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para satisfacer la demanda educativa en el territorio nacional. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio de educación y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia.
- b) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada, para que en caso de ser necesario se preste en las modalidades virtual, presencial o híbrida.
- c) Invertir recursos suficientes para la prestación del servicio educativo.

**Artículo 7°. Accesibilidad.** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto de la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la Educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata esta norma.
- b) La educación debe ser accesible a todos, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) Garantizar el servicio de educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas.
- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del servicio educativo.

**Artículo 8°. Aceptabilidad.** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad.
- b) Garantizar que los docentes sean personas con idoneidad ética y pedagógica.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección y vigilancia de la actividad educativa.
- d) Promover la capacitación y profesionalización de los y las docentes.
- e) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las comunidades étnicas.
- f) Prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes.
- g) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios.

**Artículo 9°. Adaptabilidad.** La prestación del servicio de educación debe buscar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a las condiciones del estudiante de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones para que los estudiantes permanezcan en el servicio educativo.
- b) Adaptar el sistema educativo a las necesidades especiales de los estudiantes.
- c) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para la prestación del servicio.
- d) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

**Artículo 10°. Principios.** El derecho a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- b) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema de educación.
- d) Idoneidad. La enseñanza estará a cargo de personas con competencia moral, ética, pedagógica y profesional.

- e) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera existente que impida o dificulte a cualquier persona, su goce y disfrute.
- f) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación deberá tener en cuenta el conjunto de relaciones entre diferentes grupos sociales y culturales que conduzcan a un proceso dialéctico de constante reconocimiento, interacción y aprendizaje de los diferentes sistemas educativos propios y saberes ancestrales.
- g) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la educación, entendido según sus propias cosmovisiones y conceptos que se desarrollan en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) o su equivalente.
- h) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la educación como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres y saberes.
- i) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- j) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- k) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

**Artículo 11º. Deberes del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación; para ello deberá entre otros:

- a) Formular políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
- b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.
- d) Establecer mecanismos de protección para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

- e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas.
- f) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas.
- g) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación en todo el territorio nacional.
- h) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del servicio educativo.
- i) Hacer seguimiento y evaluar los avances en la garantía y prestación del servicio educativo.
- j) Velar por la participación de los actores del sistema de educación en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

**Artículo 12º. Derechos de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio.** Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- b) Recibir una educación adecuada y oportuna.
- c) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valora y respeta la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.
- f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

**Artículo 13º. Deberes de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio.** Las personas tienen los siguientes deberes relacionados con la garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos e instituciones de educación.

- b) Cumplir con los reglamentos dispuestos en los programas creados por el Estado así como por los establecimientos y las instituciones de educación a las que acceda.

### CAPÍTULO III

#### Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

**Artículo 14°. Derecho fundamental a la educación inicial.** La educación inicial es un derecho de las niñas y de los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo, el cual comprende el acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva el derecho fundamental a la educación inicial por lo menos en los siguientes grados:

- a) Prejardín
- b) Jardín.
- c) Transición, corresponde al grado obligatorio constitucional.

**Artículo 15°. Derecho fundamental a la educación básica.** La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la jornada única y el desarrollo integral del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías digitales.

**Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media.** La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso a la educación superior y al trabajo.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y superior que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, lo que podrá incluir el grado duodécimo (12°).

**Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso y permanencia de las personas que culminen la formación media a los programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario que ofrezcan las instituciones de educación superior, así como la educación para el Trabajo, el Desarrollo Humano y el reconocimiento de cualificaciones y

saberes. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para la prestación del servicio en este nivel.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones especiales

**Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación para adultos.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos y las instituciones de educación deberán disponer de las herramientas indispensables para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

**Artículo 19°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad.** El Estado deberá garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 20°. Derecho de los grupos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.** El Estado garantizará la participación de los grupos étnicos, a través del proceso de consulta previa, para que ellos mismos diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas con el fin que se adecuen a sus necesidades, historias y lenguas.

**Artículo 21°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.